

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 21 de noviembre de 2023. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'901.430, es portadora de la T.P. No. 82.454 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho, los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 14 de diciembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ILYERMAN ALBERTO VARGAS GIRALDO
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00521 00
Interlocutorio No. 1460	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá allegar la constancia de que el poder otorgado para el presente proceso se remitió desde la dirección de correo electrónico, inscrita por la parte demandante en la cámara de comercio, para recibir notificaciones judiciales; pues si bien se arrió copia digital de una impresión de correo electrónico enviado desde la dirección de la entidad financiera demandante a la sociedad presuntamente apoderada en esta demanda, donde se informa el envío de poderes relacionados con unas obligaciones, relacionando números de supuestos contratos, no se encuentra que con dicho mensaje de datos se haya remitido el poder para la presente demanda, pues no se encuentra la constancia de que el mismo cuente con algún documento adjunto. Así mismo, de los datos relacionados, no se desprende el envío de un poder para el presente asunto, pues no se relacionan los títulos valores objeto de la demanda (Art. 82 Núm. 11 C. G. P. Art. 5 Ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con el NIT. No.

860.034.594.-1; en contra del señor **ILYERMAN ALBERTO VARGAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'791.111.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/12/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **197**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO